

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Subsanada en debida forma la demanda, se resuelve:

I. Reconocer personería para actuar al abogado *César Augusto Robayo* como apoderado de la parte demandante.

II. Admitir la presente demanda de *Simulación Relativa de Contrato de Compraventa* formulada por *Dioselina Becerra Camargo* contra *José Miguel Acuña Bohórquez, María Rocío Arroyave Aránzazu, Hernán Eduardo Mora Sabogal y Héctor Parmenio Mora Jara*.

Tramítese por la vía del proceso Verbal Sumario.

Córrasele traslado a la demandada por el término de diez días (art. 391 del C.G.P.).

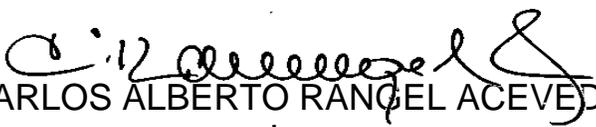
III. Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020.

IV. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante, quedando entonces exonerada de los gastos de la actuación procesal, conforme a lo previsto en el artículo 154 del C.G.P.

V. En virtud del amparo de pobreza concedido, se exige a la demandante de prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1379284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad del demandado *Hernán Eduardo Mora Sabogal*, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.120.220. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00356